

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

**12-ADM
2012**



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

JORGE CHAVARRIA GUZMAN
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
Agosto de 2012
[ORIGINAL FIRMADO]

ADICION A LA CIRCULAR 6-ADM-2012 Y 8-ADM-2012 SOBRE EL PROGRAMA Y LA REMISION DE CASOS A LA OFICINA DE JUSTICIA RESTAURATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Se adiciona la Circular 8-ADM-2012 denominada, "Procedimiento para la Remisión de casos al Programa de Justicia Restaurativa en Materia Penal de Adultos", en el sentido que además de las Unidades ya autorizadas, podrán también remitir casos a la Oficina de Justicia Restaurativa del Ministerio Público, la Unidad de Delitos Varios y la Fiscalía de Delitos contra la Propiedad del Primer Circuito Judicial.

En razón de lo expuesto, se adiciona también la Circular 6-ADM-2012, denominada "Implementación del Programa de Justicia Restaurativa en Materia Penal de Adultos", específicamente el punto dos, referido a los tipos de delitos en que será posible aplicar el modelo de Justicia Restaurativa, tal y como a continuación se indica:

Podrán remitirse a la Oficina de Justicia Restaurativa, además de los casos ya previstos, los asuntos que sean tramitados por el delito de agresión con arma, que tiene una pena de prisión de dos a seis meses; y amenazas agravadas, que establece una pena de quince a sesenta días de prisión o de diez a sesenta días

multa, siempre y cuando no se haya utilizado un arma de fuego para la comisión del ilícito. Los procesos por el delito de usurpación, que tienen prevista una pena de prisión de seis meses a cuatro años; descuido de animales, con pena de tres a seis meses de prisión, y de seis meses a un año de prisión en el supuesto que se cause daño físico a otra persona, siempre que la conducta no constituya el delito de lesiones ni homicidio. Los casos que se investigan por los delitos expuestos, además de permitir la aplicación de una medida alterna para su resolución, en razón de las penalidades establecidas, obedecen muchas veces a problemas familiares o vecinales, situaciones que no se acaban con la imposición de una pena, sino que trascienden a la sociedad de forma reiterada, por lo que se hace necesario su abordaje a través de mecanismos restaurativos, que permitirán la resolución del problema de fondo, mediante la participación de la comunidad y la adquisición de compromisos por las partes.

También podrán remitirse a la Oficina de Justicia Restaurativa del Ministerio Público, los casos que se tramiten por el delito de violación de sellos, que tiene una pena de prisión de tres meses a dos años, aumentándose el máximo

de la pena a tres años, si la persona imputada es un funcionario público o funcionaria pública y hubiere cometido el hecho con abuso de su cargo; uso de documento falso, que tiene prevista una pena entre uno a seis años de prisión; receptación, que contempla penas que van desde los seis meses hasta los cinco años de prisión y de veinte a sesenta días multa, a excepción de los casos en que lo receptado sea un vehículo automotor, o cuando el autor haya hecho de la receptación algo habitual; apropiaciones irregulares y retenciones indebidas, a excepción de los casos en que la ofendida es la Caja Costarricense del Seguro Social, en razón de que estas causas son tramitadas en la Oficina de Justicia Alternativa del Ministerio Público, siendo que para dichos delitos están previstas las siguientes penas: en el caso de la apropiación irregular se establece una pena de diez a cien días multa y en el caso de la retención indebida, penas que van desde los dos meses hasta los diez años, según el monto de lo retenido. En este tipo de delitos, mediante un análisis detallado de cada caso concreto, es posible establecer que existen muchas personas imputadas, que por sus condiciones personales, no resulta necesario reprimir únicamente con la pena de prisión, recurriéndose aquí al fundamento del derecho

penal como última ratio, siendo además delitos que permiten la aplicación de medidas alternativas como la conciliación, suspensión del proceso a prueba y reparación integral del daño, resultando en muchos casos más beneficioso para los sujetos procesales y para la sociedad, la aplicación de una de estas medidas a través de mecanismos de Justicia Restaurativa, que impliquen el resarcimiento a la víctima, pero al mismo tiempo un beneficio para la persona imputada y para la sociedad.

Todos los casos por los delitos indicados, podrán ser enviados tanto por la Unidad de Trámite Rápido como por la Unidad de Delitos Varios del Ministerio Público. Además, se podrán remitir los procesos en los que se investiga el delito de hurto, en sus distintas modalidades, que sean tramitados por la Fiscalía de Delitos contra la Propiedad.

De igual forma, serán remitidas a la Oficina de Justicia Restaurativa del Ministerio Público, todas las sumarias por conducciones temerarias, hurtos y portaciones ilícitas de arma permitida, que ingresen a la Fiscalía de Flagrancias, pertenecientes al Primer Circuito Judicial de San José.